



Consejo Económico y Social

Distr. general
3 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

18º período de sesiones

Viena, 16-24 de abril de 2009

Temas 3 (a) y 4 del programa provisional*

**Debate temático: “El fraude económico y los delitos
relacionados con la identidad”**

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y reacciones
ante ella: integración y coordinación de los esfuerzos de la
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
y los Estados Miembros en materia de prevención
del delito y justicia penal**

Cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Perspectiva general y análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros	4
Austria	4
Azerbaiyán	4
Bahrein	5
Belarús	5
Bulgaria	6

* E/CN.15/2009/1.



Canadá.....	7
Egipto.....	11
Estonia.....	12
Alemania.....	12
Grecia.....	13
Japón.....	14
Jordania.....	15
Kuwait.....	15
Letonia.....	15
México.....	16
Marruecos.....	17
Arabia Saudita.....	17
Serbia.....	18
España.....	18
Túnez.....	19
Ucrania.....	21
Uruguay.....	22
III. Conclusión.....	22

I. Introducción

1. En su resolución 2007/20, titulada “Cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad”, el Consejo Económico y Social recordó su resolución 2004/26, en la que había pedido al Secretario General que convocara a un grupo intergubernamental de expertos para que preparara un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos, y sometiera a examen de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones o, de ser necesario, en su 16º período de sesiones, un informe con los resultados de ese estudio, había acogido con beneplácito el informe del Secretario General sobre los resultados de la segunda reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos (E/CN.15/2007/8 y Add. 1 a 3), que había sido presentado a la Comisión en su 16º período de sesiones, y había alentado a los Estados Miembros a que examinaran el informe y, según procediera y en consonancia con su derecho interno, su marco jurídico nacional, incluida su jurisdicción, y los instrumentos internacionales pertinentes, aprovecharan sus recomendaciones al elaborar estrategias eficaces para responder a los problemas abordados en el informe, teniendo en cuenta que tal vez podría ser adecuado realizar un estudio más a fondo.

2. Asimismo, en su resolución 2007/20, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de actualizar sus leyes para adaptarlas a la evolución reciente del fraude económico y la utilización de las tecnologías modernas para cometer fraude transnacional y fraude en masa; y alentó además a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de tipificar, según procediera, la apropiación, copia y fabricación ilícitas y el uso indebido con fines ilícitos de documentos de identidad e información de identificación o actualizar la tipificación de esos delitos.

3. También en su resolución 2007/20, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas apropiadas para que sus autoridades policiales y judiciales pudieran cooperar con más eficacia en la lucha contra el fraude y los delitos relacionados con la identidad, de ser necesario mediante el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia judicial recíproca y extradición, teniendo en cuenta el carácter transnacional de esos delitos y aprovechando plenamente los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, incluidas la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²; y alentó además a los Estados Miembros a que consultaran y colaboraran con entidades comerciales pertinentes y otras entidades del sector privado, en la medida de lo posible, con el fin de tener un conocimiento más completo de los problemas que plantean el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y a que cooperaran con más eficacia en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, N° 42146.

² *Ibid.*, vol. 2225, N° 39574.

4. Además en su resolución 2007/20, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario general que informara a la Comisión, en su 18º período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución del Consejo 2007/20.

5. En este informe se presenta una perspectiva general y un análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros sobre sus actividades encaminadas a aplicar la resolución 2007/20 del Consejo Económico y Social, así como sus políticas y medidas nacionales en los ámbitos de la prevención, investigación, el enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad.

II. Perspectiva general y análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros

6. Los siguientes Estados Miembros presentaron contribuciones y material pertinente: Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bulgaria, Canadá, Egipto, Estonia, Alemania, Grecia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, México, Marruecos, Arabia Saudita, Serbia, España, Túnez, Ucrania y Uruguay.

Austria

7. Austria señaló que el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad estaban vinculados con la corrupción, y que, por consiguiente, la aplicación de las disposiciones correspondientes en los capítulos III y IV de la Convención contra la Corrupción deberían respaldarse con medidas legislativas nacionales pertinentes. Austria recalcó la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación internacionales para combatir eficazmente esos tipos de delitos. Sobre ese particular, se hizo referencia a una iniciativa de Austria para establecer, en 2004, la Red Europea de puntos de contacto contra la corrupción (*European Partners against Corruption*), que Austria había presidido desde su creación. Además, se informó que, con miras a mejorar la cooperación con los sectores comercial y privado, las autoridades nacionales habían organizado eventos anuales, como el “Día contra la corrupción en Austria” y los cursos internacionales de verano contra la corrupción, que se convirtieron en una plataforma para que los expertos nacionales e internacionales pudieran compartir sus experiencias y examinar diversos aspectos de la lucha contra la corrupción.

Azerbaiyán

8. Azerbaiyán hizo referencia a las disposiciones de su legislación nacional sobre la penalización de un gran número de delitos, entre otros: el fraude; la adquisición y la divulgación ilícita de datos que constituyen secretos comerciales o bancarios; el acceso ilícito a la información computarizada; la falsificación; la venta de documentos oficiales, premios estatales, sellos, timbres y formularios en blanco; la utilización de documentos falsificados y el hurto; y la destrucción de documentos, timbres y sellos oficiales. Esas disposiciones se iban a examinar, según procediera, conjuntamente con otras disposiciones de la legislación nacional sobre la penalización de la corrupción, el blanqueo de dinero, la migración ilegal y la trata de personas.

9. Azerbaiyán indicó que, en materia de cooperación internacional, había celebrado diversos acuerdos bilaterales y multilaterales para combatir el delito económico, y había participado en organizaciones y regímenes regionales, como la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, la Comunidad de Estados Independientes, GUAM y la Organización de Cooperación Económica. Azerbaiyán era asimismo parte de diversos instrumentos internacionales pertinentes, entre otros, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos³, y la Convención contra la Corrupción.

10. Azerbaiyán informó además acerca de una iniciativa nacional para reunir datos sobre tendencias delictivas, particularmente en lo referente a los delitos relacionados con la identidad, que se cometen con la finalidad de facilitar la entrada ilegal de inmigrantes y la trata de personas en el territorio nacional. Asimismo, se hizo referencia a las medidas adoptadas para asegurar la integridad de los sistemas de información en materia de identificación, incluida la creación de bases de datos consolidadas y los esfuerzos que se estaban desplegando para poner en marcha un sistema de identificación biométrica, teniendo en cuenta las prácticas internacionales.

Bahrein

11. Bahrein presentó información relativa a su legislación para combatir el delito económico, el fraude y el blanqueo de dinero. Con ese propósito, se destacó la creación de una unidad especial en el Ministerio del Interior que se encargaría de prevenir los delitos económicos.

Belarús

12. Belarús informó de que su Código Penal se estaba actualizando con el fin de que respondiera a la evolución de la delincuencia económica. Además de penalizar el fraude, el Código Penal también penalizará la comisión de robos mediante la tecnología informática, el acceso no autorizado a información computarizada; la modificación de información computarizada; el sabotaje de los sistemas informáticos; la apropiación ilegal de información computarizada; la fabricación o venta de mecanismos especiales para acceder ilícitamente a las redes o a los sistemas informáticos; el desarrollo, la utilización o la difusión de programas perjudiciales; y la violación de las normas de operación de redes o sistemas informáticos. Además, con arreglo al Código Penal también estaban tipificados como delito las acciones relacionadas con el robo de pasaportes y de otros documentos personales, así como la adquisición ilegal, falsificación, fabricación, utilización o venta de documentos oficiales o falsificados.

13. Belarús destacó que era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción, y que colaboraba con otros países en materia de extradición y asistencia jurídica recíproca, basándose en esos instrumentos jurídicos. La cooperación con otros Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes en materia de aplicación de la ley se fundamentaba en el Programa Intergubernamental de Medidas Conjuntas para

³ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, N° 3957.

combatir la Delincuencia, aprobado en 2007. Se habían celebrado otros instrumentos bilaterales sobre cooperación para la aplicación de la ley con Lituania, Moldova, la Federación de Rusia y Ucrania. En lo que respectaba a los delitos económicos y los relacionados con la identidad, las autoridades nacionales encargadas de aplicar la ley estaban cooperando estrechamente con sus homólogos en otros países a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), en el marco de acuerdos bilaterales. Belarús también informó de sus actividades para intensificar la cooperación con las agencias de inspección tributaria (financiera) de otros países. Asimismo, se proporcionaron datos estadísticos sobre casos de fraude registrados, incluidos, casos de carácter transnacional.

Bulgaria

14. Bulgaria presentó una perspectiva general de sus disposiciones nacionales sobre derecho penal concerniente al fraude informático y la falsificación de documentos. Se informó, a ese respecto, que en 2002 se introdujo en el sistema jurídico nacional, una nueva disposición sobre la penalización del fraude informático, la cual se modificó nuevamente en 2007. También se penalizó el acceso no autorizado a datos computarizados de cualquier clase, incluida la información en materia de identificación. Además, se habían tipificado como delitos el diseño de documentos oficiales falsos o la falsificación del contenido de un documento oficial, y se habían incluido disposiciones para las circunstancias agravantes en los casos en que los documentos de identificación o los datos personales o de registro eran el objeto de la conducta delictiva.

15. Bulgaria era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en sus Protocolos, en la Convención contra la Corrupción y en la Convención sobre el delito cibernético⁴. Los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención contra la Delincuencia Organizada ya se habían aplicado totalmente. En la medida en que los delitos relacionados con la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos estaban tipificados como delitos graves en la legislación nacional y se habían armonizado con las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada, las disposiciones de esa Convención podían aplicarse también a esos delitos. Además, Bulgaria informó de que era parte en el Convenio Europeo sobre cooperación judicial en materia penal⁵, así como de la Convención Europea sobre Extradición⁶ y del Protocolo Adicional⁷ y en el Segundo Protocolo a esa Convención⁸. Bulgaria también había incorporado en su marco jurídico nacional la decisión marco 2002/584/JHA del Consejo de la Unión Europea sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados Miembros⁹, y el Acto 2000/C 197/01 del Consejo de la Unión Europea en el que se establece, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio sobre cooperación judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión

⁴ Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 185.

⁵ *Ibid.*, N° 30.

⁶ *Ibid.*, N° 24.

⁷ *Ibid.*, N° 86.

⁸ *Ibid.*, N° 98.

⁹ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L. 190, 18 de julio de 2002.

Europea¹⁰. En consecuencia, Bulgaria contaba en su legislación con un marco completo que le permitía ejercer una cooperación jurídica eficaz en materia penal, con inclusión de las entregas vigiladas, videoconferencias y el establecimiento de equipos conjuntos de investigación.

Canadá

16. El Canadá se refirió a la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), recordó la participación activa de Canadá en esa labor e informó de que, debido a la amplitud del tema del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad, era necesario centrarse en esferas prioritarias establecidas de común acuerdo. A ese respecto, el Canadá señaló que los Estados Miembros que estaban tratando de actualizar su legislación actual en materia de fraude tal vez necesitaran asistencia para hacer frente a los fraudes a gran escala y a otras nuevas formas de fraude basadas en el delito cibernético, incluida la actualización de delitos, y para asegurar la congruencia con las normas y prácticas nacionales e internacionales. Ello podría requerir el desarrollo de materiales adicionales; no obstante, para aumentar al máximo las sinergias y evitar la duplicación innecesaria, habría que utilizar, siempre que fuera posible, el material existente en materia de delito cibernético y fraude, incluidos los materiales recomendados en la Convención sobre el delito cibernético. Es más, Canadá opinaba que la labor futura debería centrarse en abordar el nuevo problema del delito relacionado con la identidad. Dada la labor en curso de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en ese ámbito, era necesaria la mayor coordinación posible para evitar la duplicación y las incongruencias. Además, la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la UNODC debería basarse en los delitos, centrándose en la preparación y prestación de asistencia a los Estados Miembros para definir los delitos relacionados con la identidad y conceptos conexos, tipificando los delitos pertinentes y estableciendo medidas adecuadas para prevenir el delito y prestar apoyo a las víctimas. Los órganos de las Naciones Unidas también deberían, en la medida posible, prestar asistencia a otras entidades que trabajan en tipos específicos de documentos de identificación, como los pasaportes y la identificación comercial, para asegurar que se tengan en cuenta los conceptos de prevención del delito y justicia penal. Otras esferas prioritarias sobre ese particular incluirían la mejora de la cooperación internacional para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos y el fomento de la cooperación entre las entidades pertinentes, entre otras, las entidades comerciales y los Estados Miembros, en cuanto a la prestación de asistencia a las víctimas para la reparación o recuperación de las identidades dañadas.

17. Aunque el Canadá convino en que la labor futura debería centrarse principalmente en el incipiente nuevo problema de los delitos relacionados con la identidad, también subrayó los estrechos vínculos entre ese tipo de delito y el fraude, y el hecho de que el grupo intergubernamental de expertos a quien se encomendó la tarea de realizar un estudio sobre el fraude y la falsificación de la identidad y su uso indebido con fines delictivos, recomendó continuar la

¹⁰ *Ibid.*, C.197, 12 de julio de 2000.

coordinación de los trabajos realizados en los dos ámbitos. A ese respecto, en la labor futura, habría que tener en cuenta que, en un futuro no muy lejano, podría ser difícil establecer una distinción entre los delitos de identidad y los delitos relacionados con la identidad, como el fraude, los delitos relacionados con la migración, los delitos relativos a los pasaportes y a otros documentos específicos de viaje o identificación y los delitos referentes a las tarjetas de crédito y a otras formas de identificación comercial. Aunque era necesario investigar el pleno carácter y alcance de los delitos relacionados con la identidad, el Canadá recalcó que la información sobre algunos aspectos del problema sólo se aumentaría en la medida en que los Estados Miembros formularan definiciones específicas y tipificaran actos conexos en su derecho interno.

18. El Canadá también señaló que la inversión en la capacitación y el desarrollo tecnológico, y la cooperación entre los sectores público y privado, podría redundar en significativas ventajas con respecto a la prevención y el control de formas de fraude y los delitos relacionados con la identidad, que se cometen por medio de la alta tecnología. Además, la disponibilidad de tecnología podría contribuir significativamente a la prevención, investigación y enjuiciamiento eficaces de esos delitos. Sin embargo, existían dos problemas que no convenía olvidar. En primer lugar era la lucha contra los delitos relacionados con los sistemas informáticos, incluidos muchos tipos actuales de fraude transnacional, podría requerir que algunos países tuviesen que prestar asistencia a otros para crear la competencia técnica y la capacidad de aplicación de la ley necesarias para poder enjuiciar de una manera eficaz a los presuntos autores de los delitos y cooperar en el plano internacional. En segundo lugar se debían tener en cuenta salvaguardas de los procedimientos y la protección de los derechos humanos, e incorporarlas en las actividades de cooperación internacional. Sobre ese particular, el Canadá informó acerca del apoyo continuo que brindan sus autoridades en cuanto a la capacitación, el desarrollo tecnológico y la actualización de la legislación en materia de delito cibernético, tanto en el plano bilateral como por conducto de organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, el Grupo de los Ocho, la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico, la Organización de los Estados Americanos y la Commonwealth. El Canadá recordó que su país había participado activamente en la negociación de la Convención sobre el Delito Cibernético y era miembro fundador e interlocutor activo de la red “24/7”, la cual vinculaba en tiempo real organismos de aplicación de la ley de los países participantes. El Canadá destacó la importancia de apoyar esas iniciativas y lograr que fueran más eficaces.

19. El Canadá subrayó que, en virtud de las características de la infraestructura de la identidad, se necesitaba un enfoque holístico para la prevención y la seguridad. Ello requería, entre otras cosas, realizar una auditoría o un examen de toda la infraestructura, incluidas la identificación inicial de los usuarios, la expedición y la utilización de documentos. Se citó a *Passport Canada* como ejemplo del enfoque holístico. Además de mejorar las características de seguridad de los pasaportes, *Passport Canada* había promovido medidas más estrictas para combatir el fraude durante el proceso de expedición de pasaportes cotejando los nombres de los solicitantes con las listas de vigilancia, las cuales serían ampliadas en 2009 con la utilización de la tecnología de reconocimiento facial para poder detectar a personas que presentan múltiples solicitudes con diferentes identidades. La capacitación y el aumento de sensibilización del personal que interviene en la tramitación de

solicitudes de pasaportes eran indispensables para la detección anticipada y la prevención del robo de identidad.

20. El Canadá se refirió además a la prevención de los delitos relacionados con la identidad por medios tecnológicos y a medidas concretas para incorporar nuevas precauciones técnicas contra la falsificación, la alteración u otros usos ilícitos (elaboración de un pasaporte electrónico o “*e-passport*”). También se subrayó la importancia del compromiso del sector privado en materia de seguridad y prevención, como productor y usuario de tecnología. A ese respecto, se citaron medidas adoptadas por el sector privado, como por ejemplo, la colaboración de instituciones financieras y fabricantes de cajeros automáticos con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, para combatir la aparición de nuevos métodos delictivos a los que recurran las personas que cometen fraude. Una de las medidas preventivas consistían en la utilización de sitios de Internet por el Gobierno del Canadá, los gobiernos provinciales y entidades comerciales y no gubernamentales pertinentes utilizaran para concienciar a los consumidores sobre los riesgos de fraude y los delitos relacionados con la identidad.

21. Dado que la globalización del comercio, el transporte y las tecnologías de la información y la comunicación habían hecho necesaria una mayor cooperación internacional en materia de identificación, prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con la identidad, el Canadá opinaba que todos los Estados Miembros tenían un interés colectivo en cuanto a la prestación de asistencia mutua para la elaboración de documentos seguros y el establecimiento de instituciones encargadas de la protección de la integridad de esos documentos e información conexas durante su expedición y utilización. El objetivo de esa asistencia debería ser la verificación rápida y fiable de la identidad de ciudadanos y personas con residencia prolongada. A ese respecto, el Canadá informó además de su participación activa en diversas organizaciones internacionales que se encargan de la seguridad de los documentos de viaje y de la gestión de la identidad, incluido el Grupo técnico asesor sobre documentos de viaje de lectura mecánica de la Organización de Aviación Civil Internacional, su Grupo de trabajo sobre nuevas tecnologías y su Grupo de trabajo de ejecución y creación de capacidad; el Grupo de trabajo contra el fraude, integrado por cinco Naciones; y el Subgrupo de expertos en materia de inmigración G 8 Roma/Lyon.

22. El Canadá era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Todos los delitos de fraude de mayor envergadura con arreglo a la ley del Canadá y la mayoría de los delitos existentes en materia de la identidad cumplían los requisitos del umbral de “delitos graves”, en consonancia con el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada. En ese contexto, el Canadá puso de relieve que la mayoría de los casos de fraude transnacional incluían grupos delictivos organizados y que el objetivo de la labor futura debería centrarse en determinar modos más eficaces de aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada, en lugar de elaborar otros instrumentos. En cuanto a los delitos relacionados con la identidad, posiblemente se necesitaría más información y evaluaciones antes de llegar a una conclusión definitiva de carácter análogo, pero, en general, el Canadá opinaba que sólo se deberían elaborar instrumentos jurídicos internacionales adicionales si, por ejemplo, se hubiera determinado sin lugar a dudas que era necesario tipificar delitos específicos que aún no lo estuviesen, establecer medidas específicas de investigación o de cooperación internacional o de

medidas específicas para prestar asistencia a las víctimas, en el plano internacional, a fin de que pudieran reparar o recuperar sus identidades, en la medida en que esos problemas no estuvieran abordados adecuadamente en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes. En general, el Canadá destacó la necesidad de prestar asistencia a los Estados Miembros para que actualizaran sus disposiciones relativas al fraude y determinaran los elementos que tenían que considerarse para la tipificación de nuevos delitos relacionados con la identidad, y utilizar los instrumentos jurídicos internacionales existentes.

23. Aunque aún no era parte de la Convención contra el delito cibernético, el Canadá había aplicado varias de sus disposiciones en cuanto a su penalización, incluidas las que trataban de los tipos de delitos relacionados con los sistemas informáticos, como el fraude informático. El Canadá opinaba que las disposiciones generales de la Convención sobre el Delito Cibernético eran modelos útiles de legislación y cooperación internacional en materia del delito cibernético, y que los países no europeos deberían considerar su adhesión a la Convención o bien utilizarla como un modelo para formular su legislación nacional. El Canadá había establecido además que, aunque el cometido o el mandato de la UNODC no era promover la Convención sobre el Delito Cibernético, ese organismo debería colaborar muy estrechamente con el órgano del Consejo de Europa encargado de su ratificación y aplicación, a fin de aprovechar las sinergias y evitar incongruencias.

24. El Canadá también informó sobre las disposiciones de su legislación nacional sobre delitos tales como el fraude comercial, el fraude al consumidor y el delito cibernético, los delitos relativos a las tarjetas de crédito y otros delitos conexos. Se señaló, sobre ese particular, que los delitos relacionados con el fraude habían sido actualizados en 2004 y que se estaba siguiendo de cerca toda la legislación penal con el fin de detectar rápidamente nuevas tendencias e incidencias y se pudieran promover, cuando procediera, las modificaciones legislativas pertinentes. Se proporcionaron recursos para la investigación a fin de obtener información más detallada de los índices, las tendencias y los tipos de fraude, y de otro tipo de información necesaria para evaluar la utilidad de la legislación vigente, y si se podía mejorar. En el ámbito de los delitos relacionados con la identidad, en particular, se estableció que no se había tipificado ninguna conducta específica, pero que, dependiendo del caso, se podía invocar una serie de disposiciones vigentes para enjuiciar ese tipo de delitos, incluidas las disposiciones generales contra delitos como la falsificación y el uso de documentos falsificados y las disposiciones específicas contra delitos como la alteración o falsificación de documentos de identidad específicos, entre otros, las tarjetas de crédito y los pasaportes canadienses. La legislación nacional de Canadá también contenía disposiciones contra el delito cibernético, con inclusión de algunas contra el uso no autorizado de computadoras, redes, datos y contraseñas, y se había tipificado como delito hacerse pasar por otra persona con la intención de cometer un fraude o un delito análogo. El Canadá informó además sobre sus actividades encaminadas a revisar el marco jurídico nacional por lo que se refiere a los delitos relacionados con la identidad. Más específicamente, en noviembre de 2007 el Gobierno del Canadá había presentado en el Parlamento modificaciones al Código Penal, por las que se tipificaban nuevos delitos (robo de identidad y tráfico de información en materia de identidad) y modificando las disposiciones vigentes respecto de delitos relacionados con la identidad.

25. En materia de investigación y análisis, el Canadá señaló que sus autoridades nacionales reunían y actualizaban datos sobre los índices de incidencia y de condena respecto de todo tipo de delitos incluidos varios tipos de fraude. Esos registros se ampliarían para incorporar datos sobre delitos relacionados con la identidad una vez entrara en vigor la legislación modificada. No obstante, para reunir suficientes datos para poder hacer una evaluación de los índices y las tendencias generales se requería bastante tiempo. Además de las evaluaciones periódicas del fraude, se había llevado a cabo un estudio sobre el fraude contra empresas, que se centraba en los sectores de venta al por menor, el bancario y el de seguros. El estudio pretendía mejorar la comprensión de las características y el alcance de varios tipos de fraude a empresas en el Canadá, así como la repercusión del fraude económico en esas empresas. Estaba previsto publicar los resultados del estudio en breve. Además, se había llevado a cabo investigación académica; en uno de los estudios resultantes, publicado en 2008 y basado en respuestas a través de Internet, se estimaba que aproximadamente el 6,5 % de la población adulta del Canadá había sido víctima de alguna forma de fraude en materia de identidad, siendo la más común el fraude con tarjeta de crédito, el cual representaba el 60% de los casos.

26. El Canadá también destacó la necesidad de la cooperación eficaz entre el sector privado y las autoridades de la justicia penal y de aplicación de la ley, tanto en el plano nacional como en el internacional. Se argumentó, sobre ese particular, que aunque las prioridades del comercio y la justicia penal no siempre coincidían, había muchas sinergias que podían aprovecharse, particularmente en materia de prevención del fraude y de los delitos relacionados con la identidad, así como la cooperación con los organismos de aplicación de la ley. También correspondía una importante función a las empresas privadas en sectores clave como el bancario, el financiero, el de las tarjetas de crédito, el de la información y las comunicaciones y el de viajes. Lo mismo se aplicaba también a las instituciones académicas, en la medida en que el interés de los expertos académicos en las cuestiones comerciales y de derecho penal había aportado una valiosa perspectiva y había posibilitado organizar una serie de eventos, en los cuales se habían incluidos perspectivas gubernamentales, comerciales, académicas y de otro tipo (por ejemplo, consideraciones relativas a la privacidad).

Egipto

27. Egipto presentó información sobre el marco jurídico aplicable para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos económicos, entre otros, el blanqueo de dinero, la corrupción y los delitos relacionados con la identidad. Se informó de que las disposiciones del Código de Procedimiento Penal otorgaban a fiscalías competencias y atribuciones más amplias para ocuparse de esos delitos con mayor eficacia, con inclusión de autoridad para examinar cuentas bancarias durante una investigación y para solicitar a los países que confiscaran los productos de esos delitos. Egipto también hizo referencia a la legislación nacional por la que se establecían tribunales especiales para fallar en procesos relacionados con delitos económicos. Asimismo, se informó que se había establecido un órgano independiente afiliado al Banco Central, para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la prestación de asistencia jurídica recíproca en relación con esos casos. En cuanto a la cooperación

internacional en materia de delitos, una sección específica de la Fiscalía ejercía funciones de autoridad central para atender las solicitudes de cooperación. El compromiso y la disposición de potenciar esa cooperación quedaban demostrados por el hecho de que Egipto era parte de una serie de instrumentos jurídicos internacionales, entre otros, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción. Egipto también destacó la importancia de organizar actividades de formación, bien mediante cursos de capacitación interna para los funcionarios pertinentes o la participación de fiscales en los programas de formación internacional y regional organizados por la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por conducto de su Programa de Gobernanza en la Región Árabe.

Estonia

28. Estonia informó de que su legislación penal interna contenía disposiciones que penalizaban el fraude, la falsificación y el uso ilícito de información de identificación para facilitar la comisión de otros delitos. Estonia proporcionó información sobre sus actividades para modificar el Código Penal con el fin de incorporar la penalización del robo de identidad e informó de que era parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención sobre el Delito Cibernético.

Alemania

29. Alemania destacó que concedía gran importancia a la lucha contra los delitos relacionados con el espionaje de datos personales para su uso indebido o fraudulento, y que se habían desarrollado estrategias para abordar nuevas amenazas asociadas con el uso indebido con fines delictivos de los sistemas de procesamiento de datos de las empresas y del gobierno. En materia de legislación penal, se podían aplicar elementos de los delitos ya tipificados para penalizar el uso, la falsificación y la alteración de datos relacionados con la identidad o de identificación. En ese contexto, en la mayoría de los casos la intención no era obtener datos personales, sino utilizar esos datos engañosa y fraudulentamente. La estafa electrónica o “*phishing*”, por ejemplo, considerada como un intento de acceder a cuentas bancarias utilizando una identidad falsa, podría contener elementos de los delitos como el espionaje de datos, el fraude, la falsificación y la recopilación y el procesamiento ilícitos de datos.

30. Alemania informó además de que pese a que todavía no era parte de la Convención sobre el Delito Cibernético, en las modificaciones a la legislación penal que se habían efectuado recientemente para subsanar los resquicios legales y las lagunas, se habían tenido en cuenta las disposiciones de esa Convención. En el plano nacional se estaban adoptando medidas para la ratificación de la Convención sobre el Delito Cibernético. Además, aunque Alemania no había ratificado dicha Convención, las autoridades nacionales no estaban impedidas para prestar asistencia a otros países en la investigación y la lucha contra los delitos relacionados con la corrupción. Las solicitudes importantes pertinentes de extradición y de asistencia jurídica recíproca se atendían sobre la base de tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales o de conformidad con las disposiciones sobre la prestación de asistencia internacional en materia delictiva.

31. Alemania también era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹². Los acuerdos o arreglos concertados para dar efecto práctico a las disposiciones que figuraban en los artículos 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, podrían constituir una base jurídica adicional para la prestación de cooperación. En el nivel operativo, se había mejorado aún más la eficacia de esa cooperación mediante el establecimiento de contactos con homólogos de otros países, incluso en el contexto de la red Judicial Europea y la atención de solicitudes de asistencia jurídica recíproca y la utilización del Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca desarrollado por la UNODC.

Grecia

32. Grecia informó de que su legislación nacional incluía un gran número de disposiciones sobre la lucha contra el fraude económico y el delito relacionado con la identidad. Una parte significativa de esas disposiciones se refería a la incorporación y adaptación de las leyes de la Unión Europea, incluida la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Además, los delitos de fraude y falsificación de documentos o las declaraciones falsas estaban incluidos en las disposiciones relativas a la participación de una organización delictiva en la comisión de delitos, lo que conllevaba penas más severas.

33. Grecia también informó de que era parte en el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción¹³, en su Protocolo Adicional¹⁴ y en la Convención contra la Corrupción. En lo que respecta a esta última, Grecia participó en el programa piloto para examinar su aplicación y, en ese contexto, algunos expertos y funcionarios de la UNODC realizaron en mayo de 2008 una evaluación de cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción con asistencia de las autoridades nacionales. Grecia informó además de que se estaban realizando actividades encaminadas a adoptar legislación en virtud de la cual se adaptarían las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención contra el Delito Cibernético, al contexto nacional.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, N° 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2241, N° 39574.

¹³ Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 173.

¹⁴ *Ibid.*, N° 191.

Japón

34. El Japón informó de que los fraudes denominados “furikome” habían planteado graves problemas a las autoridades, cometidos de manera organizada mediante el uso de cuentas bancarias y teléfonos móviles de terceros¹⁵. Para abordar el problema, se había publicado un plan de acción en julio de 2008 con el objetivo de mejorar la sensibilización y de fomentar la cooperación entre las instituciones financieras.

35. El Japón también informó de la legislación nacional en la que se penalizaba el fraude o el fraude relacionado con los sistemas informáticos, incluida su forma con circunstancias agravantes, como la actividad de un grupo. En las disposiciones legislativas también se establecía la jurisdicción extraterritorial respecto de ese tipo de acto delictivo. En cuanto a los delitos relacionados con la identidad, en las leyes nacionales estaban tipificados, además de los delitos tradicionales como la falsificación y la circulación de documentos falsos, una serie de prácticas relacionadas con el uso ilícito de información sobre tarjetas de crédito, con inclusión de su fabricación no autorizada, su posesión o la adquisición ilícita de registros electromagnéticos codificados en una tarjeta de crédito o bancaria, y la obtención de información sobre tarjetas de crédito mediante acciones fraudulentas como engaño, venta, compra o conservación de esa información con fines lucrativos. Además, se iba a adoptar una nueva legislación para mejorar el procedimiento de recopilación de pruebas relacionadas con los medios de los registros electromagnéticos, así como para facilitar la presentación de solicitudes para conservar registros de comunicación.

36. Por lo que se refiere a la prevención, el Japón hizo referencia a la legislación nacional que imponía requisitos estrictos de identificación del cliente a los operadores de telefonía móvil y a los establecimientos de alquiler de teléfonos móviles. Además, las autoridades encargadas de aplicar la ley habían fortalecido la colaboración con los operadores de telefonía móvil y con las instituciones financieras, y los habían alentado para que adoptaran las medidas pertinentes a fin de impedir el uso de teléfonos móviles y cuentas bancarias por clientes no identificables.

37. En materia de cooperación internacional, el Japón informó de que se podía recurrir a su legislación interna sobre la extradición y la asistencia internacional para las investigaciones y otros asuntos conexos para tratar las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica recíproca. Además, el Japón había celebrado varios tratados o acuerdos bilaterales sobre asistencia jurídica recíproca, con la China, la República de Corea y los Estados Unidos de América, en tanto que estaba manteniendo negociaciones para la celebración de tratados adicionales con otros países. El Japón no había ratificado aún la Convención contra la Delincuencia Organizada ni la Convención contra la Corrupción, pero el texto de la legislación necesaria para aplicar ambos instrumentos ya se había sometido al Parlamento para su aprobación. El Japón informó además de que sus autoridades competentes para la aplicación de la ley habían cooperado activamente con sus homólogos de otros

¹⁵ En los fraudes “furikome” los delincuentes se ponen en contacto con sus víctimas, por lo general, a través de un teléfono móvil en lugar de entrevistas personales. En muchos casos, los delincuentes engañan a sus víctimas y les dan instrucciones para que transfieran dinero a una cuenta bancaria que pertenece a los delincuentes.

países, y que incluso intercambiaban información por conducto del mecanismo de la Interpol y canales diplomáticos.

Jordania

38. Jordania informó sobre el establecimiento de órganos y organismos específicos encargados de investigar e informar acerca del delito económico y del delito cibernético, así como de prevenir el fraude económico mediante la creación de un entorno seguro para la inversión extranjera. Asimismo, Jordania presentó información relativa a la cooperación de sus autoridades nacionales con la Interpol en materia del intercambio de la información necesaria para combatir el delito económico. Jordania informó además sobre los programas de formación para mejorar las aptitudes y la capacidad de las autoridades competentes.

Kuwait

39. Kuwait subrayó que en su Código Penal nacional se abordaba la penalización de los delitos relacionados con la identidad y que la legislación existente orientada a la lucha contra el blanqueo de dinero se estaba revisando para ajustarla a las nuevas tendencias. Kuwait expresó asimismo su compromiso de elaborar nuevas leyes y subsanar los resquicios existentes en el marco jurídico nacional, así como para mejorar la cooperación internacional en la esfera del delito en los planos bilateral y regional. En ese contexto, informó de que se habían celebrado tratados o acuerdos bilaterales con algunos países, entre otros, Bahrein, la India, la República Islámica del Irán, el Pakistán, Turquía y Uzbekistán, y que sus autoridades nacionales estaban colaborando con sus homólogos de otros países para negociar y celebrar tratados adicionales. Además, Kuwait era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción.

Letonia

40. Letonia presentó una perspectiva general de su legislación penal nacional sobre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad. La legislación de Letonia no contemplaba la tipificación de algunas conductas como fraude económico, pero contenía varias disposiciones que abarcaban problemas conexos. En esas disposiciones estaban tipificados como delitos una amplia serie de prácticas, entre otras: el fraude y sus circunstancias agravantes (la reincidencia y la participación en organizaciones delictivas); el fraude relacionado con los sistemas informáticos; la destrucción, el daño y la ocultación intencionales de bienes con el objetivo de cobrar un seguro; la reincidencia en el robo a pequeña escala, el fraude y la malversación; el contrabando; la falsificación; el uso de información privilegiada; el blanqueo de dinero; la no declaración de efectivo; la estafa a los consumidores; y la violación de las disposiciones relativas a la documentación contable o a la práctica de procedimientos con respecto a la compilación de las cuentas anuales o los informes estadísticos.

41. En lo que respectaba a los delitos relacionados con la identidad, la legislación de Letonia contenía disposiciones para penalizar el encubrimiento de la identidad personal y la utilización del documento de otra persona o de un documento de identificación personal falsificado. También se habían determinado las circunstancias agravantes de esos tipos de prácticas con el propósito de evitar responsabilidad penal o de perpetrar otro delito. En otras disposiciones estaban tipificados como delitos una serie de prácticas, como la suplantación con la finalidad de obtener la ciudadanía, la falsificación de documentos y la expedición intencional o la utilización de documentos falsificados por un funcionario público. También se habían determinado circunstancias agravantes en cuanto a la reincidencia o cuando esos documentos se utilizaran para adquirir propiedades.

42. Letonia era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada e informó de que la aplicación de legislación en la que se incorporaban sus disposiciones en el ordenamiento jurídico nacional estaba en consonancia con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención sobre los temas asociados con los delitos relacionados con la identidad y con otros delitos. Letonia también era parte en la Convención sobre el delito cibernético y su Protocolo Adicional, relativo a la penalización de Actos de Naturaleza Racista y Xenofóbica cometidos por medios electrónicos¹⁶.

43. En cuanto a la cooperación internacional en materia de delito, el ordenamiento jurídico de Letonia preveía la extradición, la prestación de asistencia jurídica recíproca, la remisión del proceso penal y la transferencia de culpables. El proceso de extradición, en particular, se regía por la decisión marco 2002/584/JHA del Consejo de la Unión Europea sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

44. Letonia informó además sobre sus actividades encaminadas a adaptar al contexto nacional la directiva 95/46/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos¹⁷. Se habían realizado enmiendas a la legislación para garantizar la plena aplicación de las disposiciones de la directiva, y se había establecido las sanciones que se habrían de imponer en caso de violación de esas disposiciones.

México

45. México hizo referencia a la legislación vigente existente sobre la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y lucha frente a ellos, que imponía obligaciones en lo que concernía a la validación y autenticación de la identidad. En particular, se había exigido a las instituciones financieras, con arreglo a la ley nacional, verificar la identidad de los clientes e identificar las transacciones sospechosas para notificarlas a las autoridades competentes. México informó además de que era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en sus Protocolos, y que había logrado progresos en cuanto a la alineación de la legislación nacional con las disposiciones de la Convención contra el delito cibernético.

¹⁶ Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 189.

¹⁷ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L. 281, 23 de noviembre de 1995.

Marruecos

46. Marruecos presentó información sobre su legislación relativa al delito cibernético y los delitos relacionados con el uso de los sistemas automatizados de tratamiento de datos. Asimismo, destacó que se habían reforzado las disposiciones de protección que regulaban el comercio, mediante la introducción, en 2007, de legislación sobre el intercambio electrónico de datos judiciales. Además, en la legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero se había introducido una serie de disposiciones para fomentar la cooperación internacional en esa materia. Se informó además de que en breve establecería una Dependencia de información financiera bajo la autoridad del Primer Ministro.

47. En el plano institucional, Marruecos informó de que su Dirección General de Seguridad Nacional estaba trabajando en la lucha contra todas las formas de la delincuencia organizada, incluidas las que estaban asociadas con los delitos relacionados con la identidad y con el fraude económico. Las autoridades nacionales de aplicación de la ley también estaban cooperando activamente con sus homólogos en otros países, incluso mediante el intercambio de información y la utilización de los mecanismos de la Interpol, comisiones rogatorias de asistencia, las entregas vigiladas y, en particular, las solicitudes de identificación electrónica de huellas digitales. En un esfuerzo por mejorar la capacidad institucional de lucha contra el fraude asociado con el uso ilícito de identidades, la Policía Judicial nacional había organizado cursos y seminarios de formación.

48. En materia de la prevención de los delitos relacionados con la identidad, Marruecos informó sobre la introducción de tarjetas de identidad electrónicas en el plano nacional que contenían datos biométricos muy difíciles de falsificar, con las cuales se pretendía incorporar elementos de seguridad en los documentos de identidad para evitar la comisión de fraudes como resultado de su utilización ilícita. Estaba previsto que, en breve, los pasaportes biométricos entraran en vigor.

Arabia Saudita

49. La Arabia Saudita informó acerca de su acción nacional dirigida a investigar, enjuiciar y luchar de una manera eficaz contra el delito económico. En ese contexto, se presentó información sobre la ley bancaria del país y sobre la acción legislativa para penalizar el blanqueo de dinero, el soborno, la falsificación y el delito cibernético. Además, se habían desarrollado estrategias y amplios planes con la participación de la sociedad civil y el sector privado, entre otros, para combatir la corrupción. Esas estrategias incluían además la adopción de medidas preventivas enfocadas principalmente al aumento de sensibilización y al apoyo a los centros de investigación. Para lograr una mejor coordinación, se estaban promoviendo políticas multisectoriales que involucraban a distintas entidades gubernamentales. La Arabia Saudita informó de que había concluido una serie de acuerdos bilaterales y regionales para combatir los delitos relacionados con la identidad y de que era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada. También informó de que había adaptado sus políticas de lucha contra el blanqueo de dinero para ajustarlas a las Cuarenta Recomendaciones sobre el Blanqueo de Dinero del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales, y que las autoridades nacionales habían

cooperado con la Interpol y con el Grupo Egmont de dependencias de inteligencia financiera para intercambiar información.

Serbia

50. Serbia presentó una perspectiva general de las disposiciones que figuraban en su Código Penal sobre los delitos relacionados con la identidad que incluían el fraude, la falsificación, la falsificación de valores, la falsificación y el uso ilícito de tarjetas de crédito, la falsificación de tarjetas de regalo, la utilización no autorizada del nombre de una empresa ajena y los delitos contra la seguridad de los datos de los sistemas informáticos.

España

51. España subrayó que, con arreglo a su sistema jurídico, la falsificación de documentos de identidad y su utilización para fines delictivos estaban considerados como delitos relacionados con otros delitos, como la falsificación, que se cometían para facilitar el delito básico de “usurpación del estado civil”. En lo que respectaba al fraude perpetrado por Internet, España informó sobre su legislación interna relativa a la conservación de datos relacionados con las comunicaciones electrónicas y las redes públicas de comunicaciones, en línea con las disposiciones de la directiva 2006/24/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modificaba la directiva 2002/58/EC¹⁸. Con arreglo a esa legislación, los operadores de telecomunicaciones se vieron obligados a conservar ciertos datos de tal manera que la policía pudiera utilizarlos en el curso de una investigación.

52. España hizo referencia a la colaboración entre sus autoridades competentes y las entidades privadas en el sector financiero, en particular las empresas de tarjetas de crédito. Informó, en ese sentido, de que el Ministerio del Interior había suscrito acuerdos de cooperación con asociaciones que agrupaban un gran número de empresas financieras, crediticias y aseguradoras, con objeto de facilitar la prevención y detección del fraude. Esos acuerdos habían contribuido al establecimiento de mecanismos de cooperación que se utilizaban para obtener información específica sobre actividades ilícitas y para evitar la victimización de los consumidores. Asimismo, España informó de que estaba celebrando consultas con instituciones financieras para aplicar medidas como la instalación de sistemas de alerta temprana y de control, necesarios para detectar documentos de identidad falsificados.

53. España informó además de que se estaban utilizando nuevas tecnologías para combatir los delitos relacionados con la identidad, principalmente para brindar mayor seguridad al proceso de expedición de documentos de identidad y de viaje. Para poner en marcha sistemas de identificación biométrica y fomentar el uso de marcadores fisiológicos o de comportamiento, o ambos para la identidad real, se estaban realizando estudios con arreglo a las normas establecidas por la Organización

¹⁸ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L. 105, 13 de abril de 2006.

de Aviación Civil Internacional y el reglamento N° 2252/2004 del Consejo de la Unión Europea sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros. España comenzó a expedir tarjetas de identidad electrónicas y pasaportes electrónicos en 2006.

54. En materia de la cooperación internacional dirigida a combatir el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad, España informó de que era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción. España también había iniciado tratados y acuerdos sobre cooperación judicial y de aplicación de la ley en el plano internacional. Sus autoridades estaban cooperando con la Interpol y con la Oficina Europea de Policía (Europol), e intercambiaba información con sus homólogos en otros países, incluido el uso del mecanismo denominado *Supplementary Information Request at the National Entry (SIRENE)*, que forma parte del Sistema de información del Schengen.

Túnez

55. Túnez, por conducto de su Ministerio de Justicia, destacó que disponía de legislación nacional para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Esa legislación exigía a las instituciones financieras, entre otros los bancos, informaran sobre todas las transacciones y operaciones sospechosas. Además, se habían establecido rigurosas normas de diligencia debida mediante disposiciones sobre identificación de clientes y conservación de pruebas en lo que respectaba a la identidad de las personas que intervenían en transacciones, así como la rastreabilidad de transacciones. Además, se había creado un comité especial para elaborar análisis financieros de transacciones sospechosas y fomentar la coordinación entre diferentes departamentos y organismos, en el plano nacional e internacional, y la participación de profesionales financieros y no financieros en los esfuerzos para combatir el blanqueo de dinero.

56. Además, la legislación de Túnez contenía disposiciones sobre una amplia gama de delitos económicos y delitos relacionados con el uso indebido de tecnología moderna con el objetivo de cometer actividades ilícitas, a saber: corrupción; alteración y falsificación de sellos y monedas; bancarrota; fraude y otras prácticas engañosas; enriquecimiento ilícito; malversación, copia, fabricación y uso ilícito de documentos o de información de identificación; fabricación y uso de pasaportes falsos y de otros artículos; acceso, alteración o destrucción de datos existentes en un documento computadorizado; fabricación y uso de tarjetas de identificación nacional falsas; y la falsificación de pasaportes y documentos de viaje para facilitar la entrada ilegal de una persona en territorio nacional, o bien la salida ilegal. Se habían adoptado otros elementos de legislación para preservar la seguridad de los sistemas informatizados.

57. Las autoridades de Túnez también habían adoptado estrategias de asociación y colaboración con el sector privado para asegurar la prevención eficaz de los delitos relacionados con la identidad. Para ese fin, se habían establecido mecanismos para vigilar la liquidación de créditos y preservar la estabilidad, integridad y seguridad del sistema financiero y económico, así como para promover la cooperación con las autoridades encargadas de la regulación de sectores financieros y para fomentar el

intercambio de información. Además, se habían puesto en marcha programas para ofrecer una mejor comprensión de los mecanismos y las técnicas utilizados para facilitar la reutilización de los bienes de origen delictivo, particularmente los bienes obtenidos mediante fraude económico y delitos relacionados con la identidad.

58. En cuanto a la cooperación internacional en materia de delito, Túnez informó de que era parte en un gran número de tratados y acuerdos sobre extradición y asistencia judicial recíproca. Túnez era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en la Convención contra la Corrupción y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo¹⁹. Túnez consideraba el principio de reconocimiento recíproco de las decisiones judiciales como la piedra angular de la cooperación internacional para combatir el delito económico.

59. Túnez, por conducto de su Ministerio de Comercio, puso de relieve que se había esforzado constantemente para crear un entorno favorable para las transacciones comerciales. Para ese fin, se había establecido infraestructura de comunicaciones y se había alentado el uso de medios de comunicaciones modernos para las actividades económicas, habida cuenta de la necesidad de garantizar la seguridad de los usuarios de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de la lucha contra el uso ilegal y fraudulento de las redes de información.

60. El ordenamiento jurídico de Túnez en relación con el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad en las transacciones comerciales, en particular, incluía disposiciones sobre la protección de los derechos de la propiedad industrial y comercial, los intercambios electrónicos y el comercio y las actividades del comercio internacional. En lo que respectaba a la protección de las marcas registradas industriales, comerciales y de servicios, se estaba desarrollando legislación nacional para aplicar las Convenciones de la Organización Mundial del Comercio, en particular el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio²⁰. Ese acuerdo facilitaba la penalización de la falsificación de las marcas registradas industriales, comerciales y de servicios y de todas las operaciones conexas. Además, establecía, como un principio general, que el autor de cualquier violación de los derechos del propietario de la marca registrada mediante falsificación, incurría en responsabilidad civil y penal. Asimismo, penalizaba el suministro de bienes con una marca registrada falsificada. En octubre de 2008, Túnez suscribió la Declaración de Cannes contra la falsificación, la cual trataba de la lucha contra la falsificación de las marcas registradas industriales.

61. En materia de intercambios electrónicos y comercio, la legislación de Túnez contenía disposiciones dirigidas a asegurar que esos intercambios se realizaran de manera que se fomentara la seguridad y la confidencialidad, impidiendo al mismo tiempo todas las formas de explotación ilícitas. La legislación también exigía a los intercambios electrónicos un conjunto de garantías para distintos usuarios y penalizaba diversas prácticas ilícitas.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2178, N° 38349.

²⁰ Véanse los *Instrumentos Jurídicos que recogen los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, celebrada en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la Secretaría del GATT, N° GATT/1994-7).

62. Por lo que se refería al comercio externo, la legislación de Túnez facilitaba la libertad para la importación y exportación, e incluía normas dirigidas principalmente a proteger los intereses de las personas involucradas en actividades económicas y para luchar contra todas las formas de fraude económico y delitos relacionados con la falsificación de identidad, entre otras, identificando a las personas que deseaban realizar operaciones de importación y exportación para “participar en el comercio externo”.

63. En lo que respectaba al marco institucional en relación con las transacciones comerciales, Túnez presentó información acerca de sus autoridades competentes y una perspectiva general de las medidas adoptadas y de los servicios prestados por esas autoridades, a saber: la expedición, la anulación, la publicación y el mantenimiento de certificaciones electrónicas; la concesión de autorizaciones para realizar actividades de “servidor de certificaciones electrónicas” y la comprobación de la medida en la que se estaba cumpliendo con la ley; la preparación de especificaciones técnicas para la firma electrónica; el requisito para cada usuario de un sistema de firma electrónica de informar al servidor de certificaciones electrónicas de cualquier uso ilícito de su firma; el requisito de registro de las firmas electrónicas; la imposición de diversas obligaciones a un servidor de certificaciones electrónicas, incluidas las obligaciones de proteger la confidencialidad de la información que se le había confiado, el mantenimiento de un registro electrónico de los certificados de conformidad y suspender la validez de un certificado que hubiera sido utilizado para fines fraudulentos o cuyo contenido hubiera sido alterado; la expedición de un certificado de distribuidor web, que confirmara la identidad y preservara la seguridad de los sitios comerciales electrónicos con el fin de crear una relación de confianza con los clientes que realizaban compras electrónicas en un sitio web; la expedición de un certificado de firma electrónica que identificara el autor de la firma.

64. Además, las autoridades de Túnez buscaron la cooperación con autoridades de certificación electrónica extranjeras mediante la celebración de tratados y acuerdos de reconocimiento mutuo.

Ucrania

65. Ucrania destacó que sus autoridades habían dedicado especial atención a la prevención e investigación del fraude económico y a los delitos relacionados con la identidad. En 2001, el Ministerio del Interior creó una sección específica para luchar contra el delito cibernético y los delitos en materia de propiedad intelectual, como parte de la lucha global contra el delito económico. Ucrania también presentó información sobre su legislación que abarcaba problemas conexos. Además, informó de que en Ucrania se observaba una tendencia creciente del fraude económico perpetrado mediante la modalidad denominada “*phishing*” o interfiriendo en los sitios web de las instituciones bancarias y financieras, con el objetivo de sustraer información confidencial. Otras tendencias notificadas fueron: la participación de personal bancario en la comisión de delitos económicos; el uso de métodos de transferencia de efectivo para el blanqueo de dinero; y el empleo de métodos sofisticados para obtener información de los propietarios de tarjetas de crédito, así como otro tipo de información confidencial incorporada en las tarjetas de crédito.

66. Además, Ucrania recalcó que el índice de delitos relacionados con el uso de tarjetas de débito falsas se había quintuplicado en los últimos años. En varios casos, los esfuerzos más decididos de las autoridades nacionales para detectar y enjuiciar ese tipo de delitos u otros análogos, había sido satisfactorio.

Uruguay

67. El Uruguay hizo referencia a las disposiciones que figuraban en su legislación nacional sobre la falsificación y el uso ilícito de documentos, incluidos las tarjetas de identidad y los pasaportes. El Uruguay era parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción.

III. Conclusión

68. La información que ha recibido la Secretaría con arreglo a la resolución 2007/20 del Consejo Económico y Social confirma que los Estados Miembros conceden una gran importancia a la lucha contra el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad. Esa información complementa el material y los antecedentes proporcionados por 46 Estados Miembros, que figuran en el informe del Secretario General sobre los resultados de la segunda reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos para preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos (E/CN.15/2007/8 y Add. 1 a 3). Si bien la información proporcionada por los Estados Miembros y que figura en ese informe, ilustra los problemas provocados por esos delitos y los desafíos correspondientes a que se enfrentan la Justicia Penal y las autoridades encargadas de aplicar la ley, la información que figura en el presente informe destaca la necesidad de elaborar estrategias completas polifacéticas y coherentes, que abarquen intervenciones definidas y bien programadas dirigidas a:

- a) Mejorar la capacidad de las respuestas legislativas, teniendo en cuenta nuevas necesidades y tendencias;
- b) Aumentar la capacidad de investigación y aplicación de la ley de las instituciones competentes, para hacer frente con eficacia al fraude económico y a los delitos relacionados con la identidad;
- c) Fortalecer la cooperación internacional para luchar contra esos tipos de delitos;
- d) Elaborar y aplicar políticas preventivas eficaces, incluido el uso adecuado de nuevos medios técnicos de prevención;
- e) Establecer asociaciones y sinergias entre los sectores público y privado en las esferas de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos, teniendo presente la necesidad de disponer de salvaguardias adecuadas para garantizar la independencia de las funciones de investigación, fiscales y judiciales;
- f) Seguir promoviendo las actividades de formación y prestación de asistencia técnica para aumentar la capacidad institucional de las autoridades competentes, a fin de que puedan hacer frente a los problemas conexos.

69. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee examinar y recomendar métodos para promover y enriquecer el debate en el plano internacional sobre las cuestiones objeto de examen. El debate temático sobre “el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad”, que se celebrara durante el 18º período de sesiones de la Comisión, es una oportunidad para ese debate y puede contribuir sustancialmente a concebir un marco orientativo, respecto de las iniciativas más adecuadas a las que se debería asegurar prioridad y que se deberían emprender en el futuro.
